

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número SEVITRA/DAJDH/0055/ED/2018
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en
contra de la Ciudadana [REDACTED] para efecto de estar en condiciones de determinar
respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a
resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0562/2018 de fecha once de abril del dos mil dieciocho, el Comisario de
Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que
cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED] y con razón social sitio San Agustín Yatareni.-----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor,
establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27
fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del
Estado de Oaxaca, 6, 17, 55, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el
Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento
Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de
fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de
conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca
de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

3.- Mediante escrito de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho, y recibido en el Departamento de
recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el mismo día, con número de folio 001804301, la
Ciudadana [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, se señaló fecha y hora para la
celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. -----

5.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos
para efectos de dictar resolución, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED], exhibiendo
documentales que acreditan la propiedad de la unidad de motor y la calidad de concesionario que dice tener,
expedido por esta Secretaría para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi,
acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la
resolución correspondiente. -----

6.- Derivado de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases
de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que existe una
concesión a favor de la Ciudadana [REDACTED], para prestar el servicio público en la
modalidad de taxi en la localidad de San Agustín Yatareni, municipio del mismo nombre y que efectivamente
se encuentra vinculada con la unidad de motor la cual es de su propiedad. -----

7.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en
<http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de
motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

XU:qob:expo:www

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.”

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de

www.oaxaca.gob.mx



los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0562/2018 de fecha once de abril del dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], señalando los siguientes hechos: -----

"Que el día de hoy once de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 horas, al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la "SEVITRA" al mando de la Lic. Noemi López Cruz, al encontrarnos sobre la Av. Ferrocarril a la altura de las oficinas de la Policía Vial del Estado, personal de SEVITRA se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación motivo por el cual al entrevistarlos con el C. Carlos Alberto Pérez Cruz, conductor de la citada unidad u al solicitarle la documentación (permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación y licencia para conducir) este sin objetar manifestó que únicamente contaba con la licencia de conducir y su póliza de seguro, ambos documentos vigentes ante tal situación se le indico al conductor que por falta de placas de circulación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por los servicios de grúas varo a los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo número 1726, para el resguardo respectivo y posteriormente ingresarlo al Deposito San Agustín, así mismo al no contar con placas de circulación, ni permiso provisional para circular infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 fracción II y 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018..."-----

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor de la Ciudadana [REDACTED] en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte, sin placas y tarjeta de circulación, por lo que para no vulnerar derecho alguno a la promovente y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transporte en el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia del procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, quien compareció a la misma, y en base en las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia, se advierte que acredita la propiedad de su unidad de motor con la factura [REDACTED]

[REDACTED] expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A de C.V., original de póliza de seguro [REDACTED] expedido por compañía de seguros la Latino, así mismo para acreditar su calidad de concesionaria exhibió original de su prorroga de concesión [REDACTED], original de trámite de cambio de vehículo [REDACTED], y línea de captura [REDACTED], con la cual acredita haber efectuado el pago correspondiente al reemplacamiento de la unidad de motor. -----

Lo anterior se corrobora con los informes de la Dirección de concesiones, y de la Unidad de Informática en los cuales manifiestan que al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y en el Sistema de Control de Administración de Concesiones, (SICAC) se encontró registro a nombre de la [REDACTED], en la modalidad de taxi, [REDACTED], del Municipio del mismo nombre y que se encuentra vinculada con la unidad de motor multicitada, por lo anterior y del análisis de las pruebas aportadas por la promovente, se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, lo anterior, toda vez que la promovente acredita plenamente la propiedad de su unidad de motor y su calidad de concesionaria, por lo que esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la

XU:qob.e:EXPO:MM

pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED], a favor del patrimonio del Estado. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo sin número, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas y tarjeta de circulación vigente, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la concesionaria [REDACTED], una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor, asimismo se exhorta a promovente para que en lo subsecuente porte su documentación en regla, apercibiéndola que de no hacerlo y reincidir de iniciara el procedimiento de revocación de su concesión en la cual hara prueba plena esta resolución, lo anterior en términos del artículo 100 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----
Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED].-----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED] propiedad de la Ciudadana, [REDACTED]
[REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución.-

www.gob.oaxaca.mx

[REDACTED], señalando en su informe, propiedad de la Ciudadana, [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 15 UMA por falta de tarjeta de circulación, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.

CUARTO. Gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED], en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe.

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

FE DE ERRATAS: En La Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, la Licenciada Lilia Sánchez Trujillo, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, aclara que *la presente resolución de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente administrativo número SEVITRA/DJ/DAJDH/055/2018, que se instruyó en contra de Silvia López Agustín, presenta error en la foja número cinco, respecto de los dos primeros renglones, los cuales no forman parte de la presente resolución.* -----

*Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos
Y Derechos Humanos.*


Lic. Lilia Sánchez Trujillo.